

DECRETO-LEY num. 14/1.984 de fecha 8 de Agosto por el / que se modifica el Artículo 6º del Decreto-Ley Núm. 8, de fecha 3 de Mayo de / 1.984 sobre la transferencia al Estado de la propiedad de las fincas rústicas y urbanas abandonadas por / los extranjeros en la República de Guinea Ecuatorial.

=====

Como consecuencia de las consultas formuladas en torno a la interpretación y alcance del contenido del Artículo 6º del Decreto-Ley núm. 8/1.984 de fecha 3 de Mayo por el que se transfiere al Estado, la propiedad de las fincas rústicas y urbanas abandonadas por los extranjeros en Guinea Ecuatorial.

Para salvar las dudas surgidas al citado Artículo, se hace preciso modificar y aclarar el contenido del mismo, para facilitar su correcta interpretación.

En su virtud, y previa deliberación del Consejo de Ministros / en su reunión del día 2 de Agosto de 1.984;

D I S P O N G O:

Artículo 1.- El contenido del artículo 6º del Decreto-Ley núm. 8/1.984, de fecha 3 de Mayo, queda redactado en la forma siguiente:

"Se anula totalmente y queda / sin efecto, todo acto jurídico / celebrado con posterioridad al 5 de Marzo de 1.969 por el propietario registral de un bien abandonado a favor de terceros quienes adoptarán su situación a lo dispuesto en este Decreto-Ley".

Artículo 2 El Presente Decreto-Ley entrará en vigor a partir de su publicación en los medios informativos nacionales.

Así lo dispongo por el presente Decreto-Ley, dado en Malabo, a ocho días del mes de Agosto de / mil novecientos ochenta y cuatro.

POR UNA GUINEA MEJOR

- Obiang Nguema Mbasogo -
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETO: núm. 154/1.984, de fecha 8 de Agosto por el que se aprueba el Reglamento de / aplicación del Decreto-Ley núm. 8/1.984, de fecha 3 de Mayo, por el que se transfiere al Estado la propiedad de las fincas rústicas y urbanas abandonadas por / los extranjeros en la República de Guinea Ecuatorial.